

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 11 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, quien actúa por medio de apoderado judicial contra WILLIAM ANGEL MAMIAN RIVERA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00331-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, y en contra WILLIAM ANGEL MAMIAN RIVERA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.381. 832.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 5157 adosado al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 24 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado WILLIAM ANGEL MAMIAN RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.155.216 como empleado de la UNIVERIDAD AUTONOMA DEL CARIBE de Barranquilla. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.572.748 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 900.920.021

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado WILLIAM ANGEL MAMIAN RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.155.216 en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, en los siguientes bancos de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO MUL IBANK, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.572.748 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No.900.920.021

7.- Reconocer personería adjetiva al Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.136.956 y Tarjeta Profesional N° 68.166 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

Nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	98	Hoy 29/09 2021
<i>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA</i> Secretaria		